## **TEXTO DEFINITIVO**

#### O-0942

(Antes Ley 20236)

Sanción: 26/03/1973

Actualización: 31/03/2013

Rama: Internacional Público

# Declaración de Madrid adoptada el 19/9/70 por la

# Conferencia de Ministros de Justicia de los países Hispano-Luso Americanos y Filipinas

## Declaración de Madrid

Primero: 1. -- Con el fin de conseguir una efectiva cooperación en el orden jurídico, y en el ámbito que es propio de los departamentos de justicia, se adoptó el acuerdo de que la conferencia de Ministros de Justicia de los países hispano-luso-americanos y Filipinas, se constituya con carácter permanente, y se reúna cada 2 años.

- 2. -- La conferencia estará integrada por los Ministros de Justicia, los titulares de los departamentos ministeriales que conforme a la legislación de cada país, asuman los cometidos de aquéllos, o en su caso, los presidentes de las Cortes Supremas de Justicia, cuando les estén atribuidas las funciones de organización y administración del servicio de Justicia, en los respectivos países.
- 3. -- Se crea una comisión delegada que estará compuesta por España, a la que se designa miembro permanente, y otros 4 países que serán elegidos en cada conferencia entre los asistentes a ella.
- 4. -- Con sede en España, se crea la secretaría permanente de la conferencia. Estará compuesta por un secretario general, un secretario adjunto y el personal técnico auxiliar preciso, y tendrá como cometido: prestar asistencia a la conferencia y a la comisión delegada; ejecutar, en su ámbito propio, los acuerdos que aquéllos adopten; ordenar y custodiar el archivo y la documentación; coordinar los trabajos de los órganos técnicos que cada país designe al efecto; facilitar información, y, en general, los que la conferencia o la comisión le encomienden.
- 5. -- Cada país miembro designará o creará en su caso, un órgano nacional que con carácter permanente tendrá a su cargo las relaciones con la secretaría permanente.

Segundo: La conferencia recomienda:

1º -- Establecer la cooperación precisa en el intercambio de información sobre estudios prelegislativos.

- 2º -- Teniendo en cuenta que la información sobre el derecho vigente en cada país, especialmente a los efectos de su aplicación en otro, exige, por su complejidad, el establecimiento de un acuerdo en el que se regulen sus particularidades, dar carácter prioritario a dicho estudio en la agenda de la próxima reunión. Conviene igualmente que dicha información, en la medida de lo posible, se extienda a la jurisprudencia y a la doctrina científica.
- 3º -- Aplicar las técnicas de organización y métodos en las materias propias de la administración del servicio de justicia, e incluso en la ordenación de los procesos judiciales, y, en consecuencia, intercambiar información. Esta comprenderá también la referente a los métodos de estudio y elaboración de los anteproyectos y proyectos legislativos.
- 4.º -- Establecer programas de cooperación sobre métodos y sistemas penitenciarios y especialmente acerca de:
- a) Selección y formación del personal penitenciario, incluso mediante intercambio de personal;
- b) Sistemas de valoración de los efectos producidos, por las penas o medidas adoptadas, tanto en las fases de instrucción y debate judicial como en la ejecución, con el fin de obtener la más correcta individualización en el tratamiento de los sujetos a ellas;
- c) Análisis de los resultados obtenidos referidos tanto a las penas privativas de libertad como a aquellas otras penas o medidas que no tengan tal carácter;
- d) Análisis valorativo de los sistemas de trabajo penitenciario, así como de la problemática general de la redención y reinserción social.
- 5º -- Conseguir una cierta armonización en las normas e instituciones extrajudiciales que tienden a asegurar la firmeza, legalidad, autenticidad y publicidad de los hechos jurídicos y de los derechos que son su consecuencia, a fin de lograr su eficacia en los diversos países, procurando una mayor agilidad y simplificación de las certificaciones registrales y demás documentos, llegando incluso, en cuanto sea posible, a la utilización de modelos uniformes.
- 6º -- Estudiar en la próxima sesión un sistema uniforme de cooperación judicial, especialmente en cuanto al cumplimiento de las sentencias dictadas por los tribunales de Justicia de los países hispano-luso-americanos y Filipinas.

Tercero: La conferencia toma nota y agradece vivamente la invitación formulada por varios países asistentes para organizar la segunda reunión, y encomienda a la comisión delegada su estudio y propuesta.

Cuarto: La conferencia reafirma su convencimiento de que sólo el imperio de derecho y de Justicia, pueda garantizar a los pueblos el adecuado desarrollo en una convivencia pacífica; condena todas las manifestaciones de violencia y considera de la máxima urgencia, mediante la cooperación entre los países, adoptar medidas para poner fin a los actos que, como el secuestro de personas y aeronaves, constituyen graves atentados contra la vida y la libertad de las personas y contra la Comunidad internacional; asimismo condena las nuevas

formas de delincuencia, la corrupción organizada y el tráfico y consumo ilícito de drogas y estupefacientes. Los países miembros se comunicarán, en cuanto sea posible, los estudios, proyectos y medidas que tiendan a prevenir o reprimir tales hechos.

Madrid, 10 de setiembre de 1970.

El texto corresponde al original.